

DECRETO N° 4332 C.G.E.

Expte. N° 15-86-1260 (334109).-

Paraná; 18 de septiembre de 2003.

VISTO:

El Decreto N° 1279/98 MGJE, mediante el cual se reglamenta la prolongación de jornada, carga horaria y guardias del personal docente con cargo en el ámbito de las escuelas agrotécnicas; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 9330 se crea la Subdirección de Escuelas Agrotécnicas, dependiente de la Dirección de Educación Polimodal;

Que la estructura orgánica de las Escuelas Agrotécnicas de Nivel Polimodal y los roles y funciones del personal que se desempeña en ella fueron definidos en el anexo II del Decreto N° 4260/01 GOB;

Que, en el capítulo II; artículo 11°, del régimen Unificado de Licencias para el Personal Docente, Decreto N° 5923/00 MGJE, se establecen los requisitos para la concesión de la licencia anual ordinaria;

Que la licencia anual ordinaria para el personal no docente se rige según el Decreto N° 5703/93;

Que, ante la necesidad de completar los ciclos productivos y darles continuidad pedagógica, en las escuelas agrotécnicas no existe período de receso;

Que es necesario realizar una adecuación de las normas a las necesidades actuales de las escuelas agrotécnicas que garantice un servicio eficiente con márgenes de flexibilidad y autonomía institucional en lo referente al manejo de la residencia estudiantil y sectores didáctico-productivos;

Que, a estos efectos, se han realizado aportes de rectores y docentes de las escuelas agrotécnicas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- Deróguese el Decreto N° 1279/98 MGJE y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

Artículo 2°.- Apruébase la reglamentación sobre la prolongación de jornada carga horaria y guardias de personal docente con cargo en el ámbito de las escuelas agrotécnicas que, como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Artículo 3°.- Autorícese a los rectores de los establecimientos de educación agrotécnica a realizar las adecuaciones necesarias a los efectos de dar continuidad pedagógica y productiva a las actividades de la institución en los períodos de receso, adecuando para ello los turnos de la licencia anual ordinaria del personal docente y no docente a su cargo.

Artículo 4°.- Autorícese a los rectores de los establecimientos de educación agrotécnica a realizar, en los períodos de receso escolar turnos rotativos con los alumnos, a efectos de dar “continuidad pedagógica” a los procesos productivos de la institución cuando estos así lo requieran.

Artículo 5°.- Determinase que lo resuelto por los señores rectores en referencia a los artículos 3° y 4° deberá ser comunicado formalmente al superior inmediato.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 7°.- *[de forma]*

SERGIO A. MONTIEL

Fermín L. Garay

ANEXO I

CAPÍTULO I

Responsabilidad didáctico-productiva con prolongación de jornada

1º) Se entiende por responsabilidad didáctico-productiva a la atención y optimización de los rubros productivos y su aprovechamiento didáctico durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La prolongación de jornada que emana de esa responsabilidad es la extensión de la carga horaria del docente, establecida en el artículo 11º del presente régimen, dirigida a asegurar la continuidad productiva durante los días laborales y no laborales, dándose a estos últimos el tratamiento de régimen de guardia.

2º) Establecer que el personal que se desempeña en los cargos de rector, vicerrector, jefe de enseñanza y producción, jefe de sección de las escuelas agrotécnicas y coordinador del área no formal, percibirán esta bonificación de acuerdo con los siguientes índices:

Puntos

Rector — 830

Vicerrector — 750

Jefe de enseñanza y producción — 725

Jefe de sección — 590

Coordinador de actividades no formales — 750

3º) La responsabilidad didáctico-productiva que implica una bonificación inherente al cargo tendrá una evaluación pedagógica y técnica, que será realizada en primera instancia por el Consejo Consultivo de la Producción y la supervisión técnica de la Dirección de Educación Polimodal, Subdirección de Escuelas Agrotécnicas. Dicha evaluación deberá tener incidencia real en la conceptualización anual y constar en el cuaderno de actuación docente.

4º) El Consejo Consultivo de la Producción, Ley 8971/95 y/o cualquiera de sus integrantes, podrá solicitar fundamentalmente a la Dirección de Educación Polimodal, Subdirección de Escuelas Agrotécnicas, una evaluación técnica pedagógica externa, tanto para el área didáctico productiva o para algunos de los sectores que la integran a través de la vía jerárquica correspondiente.

5º) Facultar a la Dirección de Educación Polimodal a realizar auditorías externas a los establecimientos de educación agropecuaria.

CAPÍTULO II

Responsabilidad pedagógica en residencia estudiantil con prolongación de jornada

6º) Se entiende por responsabilidad pedagógica en residencia estudiantil con prolongación de jornada, la atención y la continuidad del servicio educativo durante las jornadas del ciclo lectivo, incluyendo la recepción de los alumnos en días no laborales y la atención en los días de asueto o suspensión de actividades, utilizando las horas disponibles según lo establece el artículo 12º de la presente reglamentación.

7º) Los preceptores de residencia estudiantil, cuyas funciones específicas se establecen en el Decreto N° 4260/01, tienen la misión de atender diariamente y en todos los ámbitos donde se desarrollan las actividades de los alumnos, el seguimiento de los mismos, en lo referido a la orientación educativa y a la

verificación del cumplimiento de las pautas institucionales establecidas para un adecuado funcionamiento.

8º) Los turnos de los preceptores de residencia estudiantil estarán en función de las demandas del servicio educativo institucional, pudiendo los interesados acordarlos en función de las situaciones personales de cada agente y las necesidades de la institución, lo cual implica mantener el servicio las 24 horas del día.

9º) El jefe de residencia estudiantil es el responsable de la organización, coordinación y supervisión del servicio educativo y administrativo del sector de residencia estudiantil y de las tareas de los preceptores en el sector aulas. Tiene a su cargo la organización del trabajo de los preceptores, a fin de asegurar un servicio eficiente en función de las necesidades institucionales y la coordinación con otros sectores o ámbitos de la escuela, economato, administración, secretaría, etc.

Debe asegurar un contacto fluido con los padres, promoviendo el acercamiento de los mismos a la institución.

10º) Establecer que el personal que se desempeña en los cargos de jefe de residencia estudiantil de las escuelas agrotécnicas, preceptor ayudante de residencia estudiantil de las escuelas agrotécnicas, percibirán esta bonificación de acuerdo a los siguientes índices:

Jefe de residencias escuelas agrotécnicas — 708

Preceptor ayudante residencia escuelas agrotécnicas — 580

CAPÍTULO III

Horarios del personal

11º) El personal con cargo docente en las escuelas agrotécnicas deberá cumplir semanalmente con las siguientes cargas horarias:

Carga horaria

Rector — 40 horas reloj

Vicerrector — 40 horas reloj

Jefe de enseñanza y producción — 40 horas reloj

Jefe de sección — 35 horas reloj

Instructor — 25 horas reloj

Jefe residencia estudiantil — 40 horas reloj

Preceptor residencia estudiantil — 40 horas reloj

Coordinación educación no formal — 40 horas reloj

12º) La carga horaria del personal mencionado en el artículo 11º, deberá cumplir diariamente no menos de seis (6) horas, excepto los preceptores de residencia estudiantil, que deberán cumplir no menos de siete (7) horas corridas.

El resto de las horas que deberían cumplir estarán a disposición de las necesidades de la institución, que el equipo de conducción respectivo utilizará convenientemente mediante resolución interna.

Las horas cátedra no deberán ser desarrolladas en el turno de seis (6) horas corridas del cargo.

13º) Los instructores y jefes de sección transferidos con derechos adquiridos de mayor asignación salarial deberán cumplir cuarenta (40) horas reloj.

CAPÍTULO IV

14°) Las guardias del personal con cargo de conducción directiva o no directiva consisten en atender las necesidades del sector productivo para garantizar la continuidad de los procesos didáctico-productivos, los días no laborales; utilizando el crédito horario establecido en el artículo 12°. En aquellos casos que no dispongan de créditos horarios para atender las guardias activas serán bonificadas con compensatorios.

15°) El jefe de guardias del sector didáctico productivo que es el responsable del cuidado y mantenimiento del área didáctico-productiva de la escuela, tiene la función de organizar, supervisar, orientar y participar en la ejecución de las tareas propias del sector. Las novedades deberán ser comunicadas el día inmediato posterior.

16°) Deberán realizar guardias el personal de conducción directiva y no directiva, que cobra prolongación de jornada. El jefe de residencia estudiantil lo hará en la residencia durante los fines de semana en que permanezcan en la escuela y/o ingresen los alumnos.

La guardia contempla dos instancias: activa y pasiva. La guardia activa implica que el responsable permanecerá en la institución y la pasiva garantizará la asistencia inmediata frente a eventuales situaciones que requieran su presencia. Se aclara que, tanto para el rector y vicerrector el carácter de la guardia es pasiva.

El Consejo Consultivo de la Producción de cada institución determinará la cantidad de horas que demande la guardia activa, lo que deberá ser aprobado por resolución interna.

17°) Las guardias de los preceptores ayudantes de residencia estudiantil consisten en la atención del sector de residencia durante los días sábados, domingos o feriados e imprevistos. Su carácter será de guardia activa, que implica la continuidad del servicio durante las veinticuatro horas, con un programa de actividades educativas y recreativas, aprobado por el jefe de residencia y/o el rector.

18°) Las guardias de los preceptores ayudantes de residencia estudiantil, que es una obligación inherente al cargo, tendrán una bonificación de 250 puntos y serán administrados por la rectoría de la escuela, teniendo en cuenta un cupo asignado para cada escuela por la Dirección de Educación Polimodal.